UNION TEMPORAL
PINWATER

15 de enero del 2026 SOACHA – Cundinamarca.

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SOACHA
Soacha.

CONSORCIO INTERVIAL PCI-PC
PEDRO JOSE CORREDOR BECERRA
Representante legal Ref. 0073/PW

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 3282-2024 cuyo objeto es: IMPLEMENTAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSITO Y DISEÑOS E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO MEDIANTE URBANISMO TÁCTICO EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Asunto: Solicitud de ampliación de suspensión N°-1

Cordial saludo;

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. **3282-2024**, la cual fue formalizada y suscrita el 22 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta la persistencia de las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión, así como la ocurrencia de situaciones operativas adicionales, ajenas a la voluntad del contratista, que impiden el reinicio normal de las actividades contractuales.

Adicionalmente, a la fecha, varias de las empresas proveedoras apenas se encuentran retomando la ejecución de sus actividades, lo cual ha generado una sobresaturación de pedidos acumulados desde el mes de diciembre, circunstancia que ha derivado en retrasos significativos en la disponibilidad de insumos, si bien, gracias a los vínculos comerciales existentes, algunos proveedores han priorizado el despacho de nuestras órdenes, lo cierto es que persisten demoras en los procesos de elaboración y entrega, situación que impacta de manera directa los tiempos de suministro y, por ende, la programación de la ejecución contractual.

Esta situación se ve agravada debido a que algunos proveedores aún se encuentran en período de vacaciones, mientras que otros apenas han iniciado nuevamente sus procesos de producción, requiriendo un término de reinicio operativo.

Lo anterior resulta especialmente evidente en el caso de la pintura base solvente suministrada por la empresa Pintuco, cuya fabricación se encuentra represada como consecuencia del alto volumen de órdenes de compra pendientes desde el

mes de diciembre, circunstancia que impide contar con dicho material en el corto plazo.

De igual forma, las tachas solares requeridas para la ejecución del contrato son de carácter importado, y su tiempo estimado de llegada al país es de aproximadamente un (1) mes, lo que imposibilita su disponibilidad inmediata.

Así mismo, la empresa encargada del suministro de señales verticales inició labores el 13 de enero del presente año; no obstante, actualmente se encuentra en proceso de fabricación de órdenes de compra recibidas en diciembre, realizando los despachos conforme al orden cronológico de recepción.

Por otra parte, la Unión Temporal Pinwater se encuentra adelantando proceso de contratación de personal técnico y operativo para la ejecución de la obra, debido al retiro de algunos trabajadores, actualmente surtiendo los trámites necesarios para completar la nómina, tales como afiliaciones al sistema de seguridad social, exámenes médicos de ingreso y entrega de dotación, requisitos indispensables para garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente y el inicio seguro de las actividades.

Dicho proceso se viene realizando conforme a la normativa vigente y a las necesidades específicas de la obra, a fin de contar con el recurso humano necesario para el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

La ampliación de la suspensión solicitada no causa perjuicio alguno a la Entidad, ni genera afectaciones contractuales, y se formula con el propósito de garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece como fines esenciales del Estado:

> *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

En virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, resulta jurídicamente viable que las partes contractuales, de mutuo acuerdo, realicen los ajustes necesarios para la adecuada ejecución del contrato, siempre que medien razones objetivas, verificables y ajenas a la voluntad del contratista, como las aquí expuestas, y que dichas modificaciones no impliquen perjuicio alguno para la Entidad contratante ni afecten el interés general, cabe resaltar que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual es plenamente susceptible de suspensión, conforme al marco normativo aplicable y a los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente se autorice la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 3282-2024 por 45 días adicionales, iniciando labores con normalidad el 07 de marzo de 2026, hasta tanto se superen las situaciones descritas y se cuente con los insumos, materiales y personal

necesarios para garantizar una correcta, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,



UNIÓN TEMPORAL PINWATER
DIRECTOR DE OBRA MAURICIO LAVERDE